

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Agosto diez (10) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00527-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALBERTO PUENTES TORRES como AGENTE OFICIOSO de su hermano CARLOS ARTURO PUENTES TORRES.

ACCIONADOS: E. P. S. SANITAS, CLINICA MONSERRAT, CLINICA LA INMACULADA HERMANAS HOSPITALARIAS, HOSPITAL SAN IGNACIO, HOGAR SIQUIATRICO FUNDACION INTEGRAL ANDINA PARA EL BIENESTAR SOCIAL FUNDINSO y CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM (VINCULADOS OFICIOSAMENTE).

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud de adición del fallo aquí proferido como quiera que al momento de proferirse la decisión que aquí se tomó, se observaron las condiciones médicas en que se encontraba el paciente CARLOS ARTURO PUENTES TORRES y por ende se constató que éste requería de la prestación del servicio aquí solicitado, y conforme con jurisprudencia constitucional que indica que a pesar de no existir órdenes médicas, se puede "ordenar el suministro y/o autorización de prestaciones asistenciales no incluidas en el PBS, en razón a que la patología que padece el actor es un hecho notorio del cual se desprende que su existencia es indigna, por cuanto no puede gozar de la óptima calidad de vida que merece" (Tutela No.T-235 de 2018 Magistrada Ponente Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO).

A lo anterior se aúna el hecho de que para el recobro ante el ADRES de lo que cancele la accionada por la atención que le brinde al paciente CARLOS ARTURO PUENTES TORRES, ésta tiene otros mecanismos judiciales para deprecar su reembolso.

Como consecuencia de lo anterior, se **CONCEDE** la impugnación interpuesta por la accionada **E. P. S. SANITAS.**

Proceda la secretaría a enviar el asunto sub lite a la Oficina de Reparto, para que sea sometido a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito a fin de que se desate la impugnación interpuesta por la accionada **E. P. S. SANITAS.**

Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Notifíquese la presente determinación a las partes por el medio mas expedito.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez